



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LAS ABIERTAS

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, abierto tras su aprobación provisional, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de fecha 14 de diciembre de 2023, se entiende aprobada definitivamente la modificación de las Ordenanzas reguladoras de la tasa de abastecimiento de agua, basura, cementerio e impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyos textos íntegros se transcriben a continuación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el referido acuerdo que se reproduce a continuación, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

TEXTOS DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y LICENCIA DE ACOMETIDA A LA RED GENERAL DE AGUA POTABLE

Se modifica el artículo 4.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA:

a.1) Cuando se trate de enganches ya realizados, consistirá en una cantidad fija de 100,00 euros/enganche por licencia de acometida a la red.

a.2) Cuando se trate de realización de nuevas acometidas como consecuencia de obras municipales, o de nuevas acometidas realizadas por los servicios municipales, consistirá en una cantidad fija de 140,00 euros/enganche, por los trabajos realizados y por licencia de acometida a la red.

b) Para la prestación del servicio de suministro de agua potable, la cuota trimestral vendrá determinada por las siguientes tarifas:

Hasta 5 metros cúbicos, un mínimo de 10,98 euros.

De 6 a 15 metros cúbicos, 0,433440 euros/metro cúbico.

De 16 a 30 metros cúbicos, 0,541477 euros/metro cúbico.

De 31 a 50 metros cúbicos, 0,600333 euros/metro cúbico.

De 51 a 80 metros cúbicos, 0,793567 euros/metro cúbico.

De 81 en adelante metros cúbicos, 0,965242 euros/metro cúbico.

Las cuotas establecidas en la presente ordenanza se actualizarán cada año de acuerdo a la subida anual del IPC de noviembre a noviembre del año inmediatamente anterior.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Se modifica el artículo 7,

Artículo 7. Cuota tributaria:

La cuota dependiendo de la característica del servicio prestado, vendrá determinada por la siguiente tarifa:

Por cada vivienda: 53,00 euros.

Local de negocio, supermercados, bares, fincas y similares: 75,00 euros.

Hoteles, casas rurales, entidades bancarias: 200,00 euros.

Estaciones de servicios y similares: 500,00 euros.

Tasa punto limpio: 15,00 euros, por dúmper.

Las cuotas establecidas en la presente ordenanza se actualizarán cada año de acuerdo a la subida anual del IPC de noviembre a noviembre del año inmediatamente anterior, más el 1,9%.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 2.

Artículo 2. CUOTA:

La cuota dependiendo de la característica del servicio prestado, vendrá determinada por la siguiente tarifa:

Concesión de sepultura dos cuerpos: 1.350,00 euros.

Concesión de sepultura tres cuerpos: 1.800,00 euros.

Concesión de columbario: 350,00 euros.

Concesión de sepulturas a realizar con suelo ya cedido: 1.300,00 euros



Las cuotas establecidas en la presente ordenanza se actualizarán cada año de acuerdo a la subida anual del IPC de noviembre a noviembre del año inmediatamente anterior.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Se modifica el artículo 5.

Artículo 5. Cuota.

2. Como consecuencia de la modificación de la Ordenanza, el cuadro de cuotas vigente en este municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	14,33
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	38,61
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	81,66
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	101,73
De 20 caballos fiscales en adelante	127,14
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	94,56
De 21 a 50 plazas	127,45
De más de 50 plazas	168,35
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	51,09
De 1000 a 2999 kg de carga útil	94,56
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	134,68
De más de 9999 kg de carga útil	168,35
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	20,06
De 16 a 25 caballos fiscales	31,53
De más de 25 caballos fiscales	94,56
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	20,06
De 1000 a 2999 kg de carga útil	31,53
De más de 2999 kg de carga útil	94,56
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	6,00
Motocicletas hasta 125 cm ³	8,26
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	12,38
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	22,70
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	39,22
Motocicletas de más de 1000 cm ³	74,30

San Bartolomé de las Abiertas, 16 de abril de 2024.–El Alcalde, Esteban Benito Blázquez Pascual.
N.º I.-1995